



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 637-2014-MDS

Socabaya, 19 de Diciembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

VISTOS:

El Informe Legal N° 328-2014-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **OSCAR AUGUSTO ROJAS CHAVEZ**; y

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación presentado por el servidor **OSCAR AUGUSTO ROJAS CHAVEZ**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS, la misma que resuelve imponer SANCION con suspensión sin goce de Remuneraciones por el lapso de (15) QUINCE DIAS, al recurrente, solicitando se declare fundado en su oportunidad, a efecto que se revoque y se deje sin efecto la medida disciplinaria impuesta.

Que, de la evaluación de los argumentos expuestos, corresponde hacer mención que el presente caso está exento de algún requisito de procedencia dado que la instancia que resuelve, es la última y la misma que emitió la Resolución materia de cuestionamiento, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que estipula que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", en consecuencia es requisito de admisibilidad de todo tipo de recurso administrativo que el mismo sea interpuesto dentro del plazo legal de (15) quince días de notificado el acto a impugnar.

Que, la Resolución materia de impugnación, se ha centrado (para determinar la sanción correspondiente) en los siguientes puntos: el servidor ha incumplido sus obligaciones al no supervisar la labor realizada por el cotizador, recibiendo cotizaciones que utilizó para elaborar los informes técnicos, cuando esa función le correspondía al cotizador, y solicitar disponibilidad presupuestal sin verificar que las mismas estén válidamente acreditadas, lo que produjo que las contrataciones de los asistentes técnicos y administrativos para obras efectuadas dentro de su periodo, estén sustentados en documentos carentes de veracidad sin perjuicio de lo establecido en la norma que para el presente caso se inobservó lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo IV numeral 1.11 Principio de Verdad Material; las faltas imputables corresponden a la omisión e incumplimiento de funciones específicas, así como de las normas establecidas en la ley y su Reglamento tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 21 Obligaciones, inciso a) cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público", así como lo establecido en el MOF de la Municipalidad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2010-MDS, respecto al incumplimiento de funciones específicas. "Programar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de abastecimientos, adquisiciones de bienes y servicios que requieran las diferentes áreas de la municipalidad".

Que, es necesario precisar también que al resolver el recurso de apelación por el titular del pliego debe enmendar teniendo en cuenta lo indicado *Ut Supra*, y haciendo uso de la facultad que le arroga el artículo 217.2 de la Ley N° 27444, proceder a resolver sobre el fondo del asunto; en ese sentido, del texto de la resolución impugnada, se advierte que al momento de imponer la sanción cuestionada, no se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta, habiendo omitido motivar la graduación de la misma; conforme a los aspectos a considerar indicados en el segundo párrafo del Artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, indica que se debe valorar que no se ha verificado perjuicio económico para la entidad, máxime si, con posterioridad, se advierte que existen dispositivos legales que permiten y avalan el actuar en el desempeño de sus funciones.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el servidor **OSCAR AUGUSTO ROJAS CHAVEZ**, contra la Resolución de Alcaldía N° 518-2014-MDS de fecha 10 de Noviembre del 2014; en consecuencia la sanción disciplinaria a imponerse será de Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por (05) días, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación, cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente Resolución, conforme al ordenamiento legal, debiéndose además notificar al interesado conforme al ordenamiento legal.

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Acog. Katherine O. Chavez
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Mendonza Aparicio
Alcalde

